

RESOLUCION Núm. 05-19

La Dirección General de Aduanas, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley, a través de su órgano consultivo, Comisión Técnica Deliberativa, y con motivo de la solicitud de revisión de la clasificación arancelaria de la mercancía denominada "Lámparas Led" presentada por la entidad **VECTOR, S.R.L.**, emite la siguiente:

RESOLUCION

CONSIDERANDO: Que mediante comunicación S/N, de fecha 26 de julio del año 2019, la empresa **VECTOR, S.R.L.**, por medio del señor Felipe A. Hernández, solicita la clasificación arancelaria del producto denominado LAMPARAS LED, expresando que su mercancía corresponde a unidades selladas con Leds (diodos emisores de luz) integrados, que deben clasificarse en la subpartida 8539.50.00, gravada con 0% de arancel y 18% de ITBIS.

CONSIDERANDO: Que en fecha veintinueve (29) de julio, 2019, fue apoderada esta Comisión Técnica Deliberativa para que conociera la solicitud de revisión de clasificación arancelaria correspondiente al producto denominado comercialmente "LAMPARAS LED", importado por la entidad **VECTOR, S.R.L.**, a fin de determinar, previa consulta de los textos legales correspondientes, la subpartida arancelaria en la que se clasifica el mismo.

CONSIDERANDO: Que después de revisar físicamente el producto y los documentos aportados, se observó que el producto se trata de un aparato de alumbrado compuesto por un cajetín, transformadores con tiras de Led como fuentes de luz, diseñado para utilizarse en la iluminación de oficinas o cualquier espacio interior, y con capacidad de duración de hasta 50 mil horas.

RESOLUCION Núm. 05-19

CONSIDERANDO: Que las lámparas Led o lámparas de tecnología led (emisores de luces de diodos) pueden usarse en cualquier aplicación como en los alumbrados de jardines, espacios públicos y de oficinas, entre otros.

CONSIDERANDO: Que el texto de la partida 85.39 comprende "las lámparas y tubos eléctricos de incandescencia o de descarga, incluido los faros o unidades sellados y las lámparas y tubos de rayos ultravioletas o infrarrojos; lámparas de arco; lámparas y tubos con diodos emisores de luz (LED)".

CONSIDERANDO: Que el texto de la partida 94.05 comprende "los aparatos de alumbrados (incluidos los proyectores) y sus partes, no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras, luminosos y artículos similares, con fuente de luz inseparable, y sus partes no expresadas ni comprendidas en otra parte".

CONSIDERANDO: Que el texto de la subpartida 8539.50.00 comprende exclusivamente "las lámparas y tubos con diodos emisores de luz (LED)".

CONSIDERANDO: Que la subpartida 9405.40 ha sido reservada para clasificar los demás aparatos eléctricos de alumbrados".

CONSIDERANDO: Que La Regla General Num.1 para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria establece que: "Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo".

Handwritten initials and a circled 'P'.

Handwritten signature and initials.

Handwritten initials and a date '20'.

RESOLUCION Núm. 05-19

CONSIDERANDO: Que La Regla General Num.6, para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria establece que: "La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida, así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario".

CONSIDERANDO: Que el Art.4 de la ley 146-00 establece que: "La aplicación del presente arancel se normará por las disposiciones establecidas en las Reglas Generales para la Interpretación de la Versión Única en Español de la Nomenclatura y sus Notas Legales Complementarias y Adicionales de sección o Capítulo, contenidas en la presente ley. **Las Notas Explicativas Actualizadas del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías constituyen igualmente elementos de referencia para su interpretación y aplicación, pero no podrá derivarse ninguna consecuencia jurídica de su interpretación, teniendo en cuenta que dichas notas únicamente constituyen la interpretación oficial de la Versión Única en Español de la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías por parte de la Organización Mundial de Aduanas**".

VISTO: La comunicación de fecha 26 de julio del 2019, de la empresa **VECTOR, S.R.L.**, representada por el señor Felipe Hernández, con la solicitud de Clasificación arancelaria por ante la Comisión Técnica Deliberativa para el producto "Lámparas Led"

VISTO: La Ley Núm. 146-2000 del Arancel de Aduanas de la República Dominicana y sus modificaciones;

VISTO: La documentación y muestra física aportada por la compañía **VECTOR, S.R.L.**, en fechas 13 de agosto y 2 de septiembre del presente año.

VISTO: Las Reglas General de Interpretación Núm. 1 y 6 del Arancel de Aduanas de la República Dominicana;

RESOLUCION Núm. 05-19

VISTO: El Capítulo 85 y 94

VISTO : Las Partidas 85.39 y 94.05

VISTO: El Arancel De Aduanas (vigente), Ley 146-2000 y sus modificaciones.

VISTO: Las subpartidas arancelarias Nos. 8539.50.00 y 9405.40.90

VISTO: La solicitud presentada por la parte interesada en lo que respecta a la clasificación de su producto "Lámparas Led", y que la Comisión Técnica Ampliada estudió el caso,

R E S U E L V E

PRIMERO: CLASIFICAR el producto en estudio, denominado como "Lámparas Led" en la subpartida 9405.40.90, como "los demás Aparatos de Alumbrado", gravada con 20% de arancel y 18% de ITBIS, conforme a las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado Num.1 y 6;

SEGUNDO: Dar como definitiva esta decisión, en lo que a la instancia de aduanas compete, en tanto la clasificación establecida en la presente resolución no varíe como consecuencia de las modificaciones o enmiendas a la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías que en el futuro sean aprobadas;

TERCERO: ORDENAR la comunicación y notificación de la presente Resolución a la parte interesada, así como a todas las dependencias de esta Dirección General;

CL
D
R
R.H.
R.H.
R.H.
R.H.

RESOLUCION Núm. 05-19

Dada en Santo Domingo Distrito nacional a los dieciocho (18) días del mes de septiembre del año 2019;



CESAR E. ZORRILLA
Presidente

Comisión Técnica Deliberativa



SEMARI SANTANA
Secretario de Actas

Representante del C.D.C.P



ROSA LUZ HAMBURGOS GUZMAN
Miembro



INGRID ZULEICA CANAAN
Miembro



PEDRO HERNANDEZ CANELA
Miembro



**JANNETTE A. FERNANDEZ
HERNANDEZ**
Miembro



HUMBERTILIO SANTANA
Miembro
Representante de la Asociación de
Comerciantes Importadores del Cibao



LIC. ANA GUTIERREZ
Miembro
Representante de A.N.I.



CIRCE ALMARZAR
Miembro
Representante de la A.I.R.D.



JUAN TATIS RIVAS
Miembro
Representante de la A.D.A.A.